



INFORME DE SECRETARIA: al Despacho de la señora Juez va este proceso radicado **2021-097**, informándole que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, aporto certificación en la informa sobre la existencia de un proceso laboral en el cual actúan las mismas partes con pretensiones iguales o similares. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO  
Secretaria

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 386

Santiago de Cali, abril 23 de 2024.

En atención al informe de secretaría que antecede, revisado el proceso encuentra el Despacho que el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, en certificación aportada al proceso manifiesta de la existencia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por la señora ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., y contra la señora CARMEN CILIA CARDENAS GIL, bajo el radicado No. 2021-285, la que fue admitida a través de providencia No. 186 del 14 de julio de 2021; lo anterior con el fin de decretar la acumulación del proceso que cursa en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, con el instaurado en este Despacho Judicial, por la señora CARMEN CILIA CARDENAS GIL, con radicado 2021-097.

Respecto de lo anterior encuentra el Juzgado que el artículo 148 del C.G.P., establece la procedencia de la acumulación de procesos, entre otros casos, cuando el demandado sea el mismo, las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo aquellas que tengan el carácter de previas y que la solicitud sea viable.

Aplicando al presente caso la norma legal citada, encontramos en efecto, que comparando el proceso que nos ocupa con el instaurado por la señora ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, se observa que aquel se admitió mediante providencia No. 186 del 14 de julio de 2021, siendo las pretensiones solicitadas por el reclamante iguales o similares a las que se piden dentro del presente

proceso que se adelanta en este Juzgado por la señora CARMEN CILIA CARDENAS GIL y que motiva la solicitud de acumulación, lo que conduce a que se configure su viabilidad pues en ambos procesos se configuran las causales de acumulación previstas por el numeral 2º de la norma citada, por lo que es pertinente decretarla, disponiéndose solicitar al Juzgado Décimo Laboral del circuito de Cali, para que remita el citado proceso, con el fin de continuar tramitándolo conjuntamente en este Despacho. Por lo expuesto el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la acumulación al presente proceso con el que se adelanta en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, adelantado por la señora ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., radicado bajo el número 2021-285.

**SEGUNDO:** Solicitar al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, nos remita el proceso que allí se adelanta por la señora ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., radicado bajo el número 2021-285, para tramitarlo conjuntamente con el presente proceso.

**TERCERO:** Una vez nos sea remitido el proceso solicitado, y revisado por el Despacho se señalara fecha para lo que corresponda.

La Juez,



**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**



**Santiago de Cali, abril 23 de 2024**

**OFICIO No. 326**

**Señores:**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Correo Electrónico: [j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CALI - VALLE.**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: CARMEN CILIA CARDENAS GIL**

**DDO: PROTECCIÓN S.A.**

**RDO: 2021-097**

Por medio del presente me permito comunicar que éste Despacho mediante Auto 386 del 23 de abril de 2024, ordeno LO SIGUIENTE:

**“PRIMERO:** Ordenar la acumulación al presente proceso con el que se adelanta en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, adelantado por la señora ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., radicado bajo el número 2021-285.

**SEGUNDO:** Solicitar al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, nos remita el proceso que allí se adelanta por la señora ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., radicado bajo el número 2021-285, para tramitarlo conjuntamente con el presente proceso.

**TERCERO:** Una vez nos sea remitido el proceso solicitado, y revisado por el Despacho se señalara fecha para lo que corresponda”.

En consecuencia sírvanse remitirnos el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por ADRIANA CECILIA TRUJILLO ARANGO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, con el fin de tramitarlo conjuntamente con el que se ordenó acumular.

**Cordialmente,**

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43  
Correo Electrónico [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho el presente proceso, radicado bajo el número **2021-129**; demandante **CARMEN ROSA MILLAN GRAJALES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, el cual está pendiente de control de legalidad. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

### **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

Santiago de Cali, abril 23 de 2024

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 871**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuestos por el artículo 42 del CGP, aplicado por analogía la legislación laboral, procede el Despacho a revisar todo lo actuado.

La demanda fue admitida por auto 2656 notificada en estados el 22 de septiembre de 2021, contra la **COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCIÓN,**

EL 24 de mayo de 2022 se admite llamado en garantía a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., llamado realizada por la AFP SKANDIA S.A., la que fue contestada el 3 de junio de 2022

El 15 de junio de 2022 se fija fecha para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS., para el día 13 de septiembre de 2022.

El 26 de septiembre de 2022 la parte actora allega memorial en la cual desiste de la pretensión del reconocimiento y pago de la pensión de vejez, permaneciendo el proceso solo con la pretensión de ineficacia o nulidad de traslado del fondo pensional del RAIS a RPMPD; solicitud que para la fecha no había sido subido al proceso digital.

El 4 de octubre de 2022, el Despacho publica el auto 3195 declarando falta de jurisdicción y ordena remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.



El 12 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 3195 del 5 de octubre de la misma anualidad, con fundamento en que la jurisdicción ordinaria laboral es la competente para llevar el presente proceso, aun en el presente caso que la demandante tiene la calidad de empleada pública, pero que se debe tener en cuenta que para el momento solo se está demandando la ineficacia o nulidad de la afiliación al RAIS, resaltando que se debe tener en cuenta el memorial allegado el 26 de septiembre de 2022, en la cual se desiste de las pretensiones de reconocimiento de la pensión por vejez. En tal razón solicita se deje sin efectos el auto 3295 del 5 de octubre de 2022, y se continúe con el trámite del proceso.

Ahora bien, revisado nuevamente el proceso se observa que efectivamente la parte actora allegó al correo del Juzgado, memorial de fecha 26 de septiembre de 2022, en la cual desiste de las pretensiones del reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES; pero que no fue tenido en cuenta por el Despacho para cuando se publicó en estado el auto 3195 publicado el 5 de octubre de 2022 que rechazó la demanda y ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos.

Así las cosas, procederá por el Despacho a dejar sin efecto el auto 3195 del 5 de octubre de 2022, que rechaza la demanda y ordena remitir el proceso a los Juzgado Administrativos, para en su lugar continuar con el trámite normal del proceso, solo en el trámite de la ineficacia o nulidad de traslado de régimen pensional, para lo cual se fijará fecha para la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS., para el día VIERNES 26 DE ABRIL DE 2024, A LA 1:30 DE LA TARDE. Por lo anterior se,

### RESUELVE:

**1°.- DEJAR SIN EFECTO** el auto 3195 del 5 de octubre de 2022, que rechaza la demanda y ordena remitir el proceso a los Juzgado Administrativos, conforme lo manifestado en precedencia.

**2°.- CONTINUAR** con el trámite normal del proceso, solo en el trámite de la ineficacia o nulidad de traslado de régimen pensional.

**3°.- FIJAR FECHA** de audiencia para el día **LUNES 20 DE MAYO DE 2024, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual se llevara a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS, y la audiencia del artículo 80 del mismo código procesal, si a ello hubiere lugar.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Edificio antigua Caja Agraria, carrera 1 con calle 13 esquina, primer piso, teléfono 8 85 46 43  
Correo Electrónico [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santiago de Cali – Valle del Cauca

---

**ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizara a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:  
<https://call.lifesizecloud.com/21307564>

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 8986868 ext. 3133

**INFORME DE SECRETARIA:** Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOHN BARONA GARCIA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2021-253**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MARTES 23 DE ABRIL DEL 2024 A LA 1:30PM**, empero no fue posible llevarla a cabo, por no completar estudio. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, VEINTICUATRO (24) de Abril del 2024

**AUTO DE SUSTANCIACION No.389**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MARTES 23 DE ABRIL DEL 2024 A LA 1:30PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **NO COMPLETAR EL ESTUDIO PERTINENTE**, Por lo anterior se dejará sin efecto el Auto Sustanciación No.267 del 14 de Marzo del 2024 dentro de la Audiencia No. 098 , que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 8986868 ext. 3133

---

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el Auto de Sustanciación No.267 del día 14 de Marzo del 2024 Audiencia No. 098, que fijo fecha de audiencia para el día **MARTES 23 DE ABRIL DEL 2024 A LA 1:30PM.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES 08 DE MAYO A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA 8:30AM DEL 2024.**

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21308573>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**

**JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso al señor Juez, el proceso FLORES EL TRIGAL S.A.S. contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD - COOMEVA EPS.**, radicado con el No. **2021-325** informándole que la entidad integrada a la Litis la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOICAL EN SALUD – ADRES, dio contestación a la demanda dentro del término legal; de igual manera se informa que el apoderado de COOMEVA EPS EN LIQUIDACION presentó renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 872**

**Santiago de Cali, abril 23 de 2024**

Teniendo en cuenta lo informado por secretaria y dado que la entidad integrada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOICAL EN SALUD – ADRES, dio contestación a la demanda en debida forma y en el término legal, por lo que se tendrá por contestada la demanda ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOICAL EN SALUD – ADRES, por lo que se le reconocerá personería a la doctora PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOICAL EN SALUD – ADRES.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO aporta renuncia al poder otorgado por la entidad demanda, en razón a la terminación del contrato de prestación de servicios; por lo que se aceptara dicha renuncia.

De igual manera se observa en el numeral 28 del expediente digital, que la entidad demandada COOMEVA EPS hoy liquidada, aporta poder de sustitución en favor de la sociedad LINARES & BETANCOURT S.A.S., para que los represente en el proceso, por lo que se les reconocerá personería para actuar conforme el poder otorgado.

Así las cosas se fijaran fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTSS, para el día MIERCOLES 29 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.

Por lo anterior el juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**  
Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

---

**RESUELVE:**

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la integrada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
2. **RECONOCER** personería a la doctora **PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ** como apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**
3. **ACEPTASE LA RENUNCIA** al poder otorgado por COOMEVA EPS y presentado por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**
4. **RECONOCER** personería a la sociedad LINARES & BETANCOURT S.A.S., como para que actúe en representación de la entidad demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION (HOY LIQUIDADA).

**SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**. Fecha y hora en la cual se llevara a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CPTSS.

**ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21309311>

NOTIFIQUESE

La Juez

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO.**



**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **LUZ ADRIANA QUINTERO GOMEZ** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Número **2021-355**, informándole que la integrada en calidad de Litis consorcio necesario no se ha notificado de la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Santiago de Cali, abril 23 de 2024**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 387**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente; para encontrarse que la parte actora no ha realizado o adelantado las gestiones pertinentes para la notificación de la integrada al litigio **HORTENSIA SAAVEDRA**, por lo que se requerirá nuevamente a la parte actora para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la notificación de la integrada al litigio; conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando sobre la trazabilidad de dicha notificación, o en su defecto aportar el acuse de recibo de dicha notificación de manera física por la accionada; conforme el artículo 291 y 292 del CGP.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ordinario laboral es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad. Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** nuevamente a la parte demandante, para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la notificación de la integrada al litigio **HORTENSIA SAAVEDRA**, conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informando sobre la trazabilidad de dicha notificación, o en su defecto aportar el acuse de recibo de dicha notificación de manera física por la accionada; conforme el artículo 291 y 292 del CGP; en su defecto proceder de conformidad.

**SEGUNDO: PERMANEZCA** el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

**TERCERO: SE CONCEDE** el término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali - Valle del Cauca

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **EDUARDO SEJNAUI CALDERON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00122-00**. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 390

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

#### 1. Respecto a los demandados:

- 1.1 Toda vez que de los hechos 4 al 8 se hace referencia a semanas impagas por parte de los los empleadores ROSA JALUF DE CASTRO con NIT 805030081 y ROYI LTDA con NIT 890318466, y teniendo en cuenta que la pretensión 1 y 2 pretende la convalidación e inclusión de semanas en la Historia Laboral del Demandante, se hace necesaria la vinculación al proceso de los empleadores referidos por la parte demandante.

Así las cosas, deberá el apoderado judicial incoar igualmente la demanda contra ROSA JALUF DE CASTRO con NIT 805030081 y ROYI LTDA con NIT 890318466, al echarse de menos por la parte actora semanas presuntamente laboradas y que debieron ser cotizadas por estos ante las entidades de seguridad social



respectivas.

Así las cosas y entratándose de personas jurídicas de derecho privado, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal actualizado de las mismas, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

2

## 2. Frente a las pretensiones:

- 2.1 Al entrar a formar parte de la pasiva nuevos sujetos procesales, igualmente deberán replantearse las pretensiones, conforme como ya se indicó, lo expuesto por la parte actora en los hechos 4 al 8 de la demanda.

## 3. Frente al poder:

- 3.1 Al entrar a forma parte de la pasiva nuevos sujetos procesales, deberá igualmente, presentarse nuevo poder con las modificaciones respectivas.

## 4. Frente a la notificación de la demandada:

- 4.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos.

**SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS Y NUEVOS SUJETOS PROCESALES, ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

3

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **EDUARDO SEJNAUI CALDERON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue nuevo poder conforme las observaciones indicadas por el despacho, el que incluya a todos los sujetos procesales, en aras del reconocimiento de personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **HECTOR DANIEL GALEANO TOBON** contra **RIOPAILA CASTILLA S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00124-00**. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 391

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

#### 1. Frente a los hechos:

- 1.1 En los hechos del 1 al 25 deberá indicar el sujeto de los mismos y redactarse estos con coherencia y claridad, puesto que unos se redactan en primera persona, otros en tercera persona.
- 1.2 Nuevamente el hecho 26 se redacta tanto en primera como en tercera persona, y además de ello, contiene varios hechos en sí mismo, por lo que deberá adecuarse su redacción y separarse los varios hechos en numerales independientes.
- 1.3 El hecho 29 esta conformado por varios hechos, por lo que deben separarse en numerales independientes.
- 1.4 El hecho 30 no es un hecho, es una conclusión del apoderado, por lo que de pretender sea considerado como hecho, debe reformularse su redacción.



- 1.5 El hecho 31 nuevamente esta redactado en primera persona, deberá reformularse su redacción.
- 1.6 El hecho 32 además del hecho, contiene conclusiones del apoderado, por lo que estas deben trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.7 El hecho 33 contiene varios hechos, por lo que deben separarse en numerales independientes.
- 1.8 El hecho 34 contiene varios hechos, por lo que deberán separarse en numerales independientes.
- 1.9 El denominado hecho 35 no es un hecho, es una conclusión del apoderado, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.10 El denominado hecho 36 no es un hecho, es una conclusión o razonamiento del apoderado, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.11 El hecho 37, además del hecho, contiene conclusiones del apoderado, por lo que deben trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.12 El hecho 40 además del hecho, contiene conclusiones del apoderado, por lo que deben trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.13 El hecho 41 además del hecho, contiene conclusiones del apoderado, por lo que deberán trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.14 El hecho 42, además del hecho, contiene conclusiones que deberán trasladarse al acápite correspondiente, así como las transcripciones que no tienen relación alguna con el hecho.
- 1.15 El denominado hecho 43 no es un hecho, es una conclusión que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.16 El denominado hecho 44 no es un hecho, es una conclusión que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.17 El hecho 45 además del hecho, contiene conclusiones del apoderado que deberán trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.18 El hecho 47 además del hecho, contiene consideraciones del apoderado que deberán trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.19 El hecho 48 es un hecho aislado, sin sujeto activo, por lo que deberá reformularse.
- 1.20 El hecho 49, además del hecho contiene argumentos y consideraciones del apoderado, por lo que deberá trasladar estas al acápite correspondiente.
- 1.21 El hecho 50 además del hecho, contiene consideraciones del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarlas al acápite correspondiente.
- 1.22 El hecho 51 además del hecho, contiene consideraciones del apoderado judicial, por lo que deberá trasladarlas al acápite correspondiente.
- 1.23 El denominado hecho 52 no es un hecho, es una consideración, por lo que debe trasladarse al respectivo acápite.
- 1.24 El denominado hecho 53 no es un hecho, es una consideración, por lo que debe trasladarse al respectivo acápite.



- 1.25 El hecho 54 contiene varios hechos, por lo que deberán separarse en numerales independientes.
- 1.26 Debe indicarse cuál es la relación del hecho 56 con el objeto del litigio, y en caso de existirla, reformular el hecho.
- 1.27 El hecho 57 además del hecho, contiene consideraciones, las que deberán trasladarse al acápite respectivo.
- 1.28 El hecho 59 contiene varios hechos, por lo que deberán separarse en numerales independientes.
- 1.29 El hecho 60 además del hecho, contiene argumentos y transcripciones jurisprudenciales que deben trasladarse al acápite respectivo.
- 1.30 Nuevamente el hecho 56 además del hecho, contiene consideraciones del jurista que deben trasladarse al acápite correspondiente.

## **2. Frente a las pretensiones:**

- 2.1 La primera pretensión condenatoria debe ser reformulada, pues la sociedad demandada no es la llamada a declarar la eventual ineficacia del despido.
- 2.2 La cuarta y quinta pretensiones condenatorias deben ser formuladas como una sola pretensión, pues buscan lo mismo.
- 2.3 La quinta y octava pretensión condenatoria deben ser formuladas como una sola pretensión, pues ambas propenden por lo mismo. Así mismo, en la pretensión condenatoria octava deben suprimirse las apreciaciones personales del apoderado.
- 2.4 Las pretensiones declarativas segunda, cuarta y quinta son argumentos del apoderado judicial mas que pretensiones, así mismo, la pretensión quinta reitera la primera, por lo que deberán o reformularse como pretensiones, o trasladarse como argumentos al acápite correspondiente.
- 2.5 La pretensión declarativa séptima debe reformularse en aras de que se pretenda sea objeto del litigio.
- 2.6 La pretensión declarativa octava debe reformularse puesto que contiene argumentos del jurista, debiendo trasladar estos al respectivo acápite.

## **3. Frente al envío de la demanda y sus anexos:**

- 3.1 Si bien se allega constancia de remisión al para notificaciones judiciales de la demanda, solo se observa remisión de anexos, mas no del escrito de demanda, por lo que deberá procederse conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **HECTOR DANIEL GALEANO TOBON** contra **RIOPAILA CASTILLA S.A**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **ARMANDO CAICEDO BALANTA**, identificado con CC No. 6.559.987, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.650 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ DARY BOUZAS HIPILA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00126-00**. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 392

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

#### 1. Frente a las pruebas:

- 1.1 La cedula de ciudadanía de la demandante, así como la Historia Laboral de PROTECCION S.A aportadas, se encuentran borrosas, por lo que deben digitalizarse de manera optima para su correcta visualización.

#### 2. Frente a los sujetos procesales:

- 2.1 Ante el objeto del litigio, las eventuales resultas del proceso y en aras de evitar futuras nulidades procesales, considera necesario el despacho vincular de oficio al pretense trámite en calidad de litisconsorte necesario al MINISTERIO DE HACIENDA



Y CREDITO PUBLICO. Por lo que, deberá la parte demandante presentar la demanda teniendo como litis a la cartera ministerial y adecuar el poder y la demanda en dicho sentido.

2

### 3. Frente al poder:

- 3.1 Toda vez que se incorpora a la litis un nuevo sujeto procesal, deberá adecuarse el poder conferido.

**SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS Y NUEVOS SUJETOS PROCESALES, ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **LUZ DARY BOUZAS HIPILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante en aras de que allegue poder con las adecuaciones referidas por el despacho, en aras de proceder con el reconocimiento de personería para actuar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**  
JUEZ

3



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS, ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS** en calidad de heredero determinado de la señora **MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-000130-00**. Sírvase proveer.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril Dos mil Veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 868**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Se procederá igualmente a ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince **(15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio**, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, en virtud del principio de celeridad y economía procesal, una vez se encuentren las publicaciones del edicto emplazatorio en la página de registro de emplazados, y vencido el termino legal, y no haya comparecencia de estos, se procederá a notificar al auxiliar de la justicia que se designará para que los represente en la instancia.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

---

Como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del *Curador Ad Litem*; si bien, la Corte Constitucional señaló en sentencia C-083 de 2014 la no remuneración de los abogados que prestan esta labor en virtud del principio de solidaridad, es preciso señalar que no es igual la remuneración que reciba un auxiliar de la justicia por labor profesional (honorarios), a los cuales indiscutiblemente no tienen derecho los curadores Ad Litem, al decreto de gastos necesarios para realizar la gestión encomendada. Por lo que esta diferenciación, fue realizada por la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 en donde se pronunció frente a la tasación de gastos a favor de los defensores de oficio dentro del desarrollo de la labor designada:

*"[...] es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado". Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca"*

Conforme lo anterior, se fijarán en favor del auxiliar de la justicia, los **gastos** de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$650.000 pesos**, siguiendo los lineamientos del **artículo 364 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Finalmente, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de los demandados **PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS y ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS en calidad de heredero determinado de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, a través de empresa de correo postal certificado. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y la demanda, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, conforme los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** identificado (a) con la **C.C. 29.354.407**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** identificado (a) con la **C.C. 29.354.407**, contra **PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS con NIT 890319629-2.**, representada legalmente por **ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS**, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** identificado (a) con la **C.C. 29.354.407**, contra **ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS en calidad de heredero determinado de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD).**

**CUARTO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** identificado (a) con la **C.C. 29.354.407**, contra **los HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD).**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS con NIT 890319629-2**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS en calidad de heredero determinado de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**NOVENO: ORDENAR** el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022. LIBRESE POR SECRETARIA** el respectivo edicto emplazatorio.

**DECIMO: NOMBRAR** como curador Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, al siguiente auxiliar de justicia, quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento una vez vencidos los términos respectivos.

<b>GAVIRIA CAÑOLA</b>	<b>ANDRES FERNANDO</b>	<a href="mailto:andresfgaviria3@gmail.com">andresfgaviria3@gmail.com</a>	3196093669
-----------------------	------------------------	--	------------

**DECIMO PRIMERO: FIJAR** como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, y valor que se deberá incluir en la liquidación de costas del presente proceso.

**DECIMO SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal de los demandados **PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS, ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS en calidad de heredero determinado de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, a través de **empresa de correo postal certificado**. Estas gestiones deberán realizarse mediante la **NOTIFICACION**, acompañada por copia informal del auto admisorio y la demanda, en los términos estrictos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto, conforme los artículos 291 y s.s. del CGP, en consonancia con el 29 y el 41 de CPTSS, sin perjuicio de las diligencias que pudiere adelantar el Despacho para procurar el impulso del proceso en este aspecto.

**DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**DECIMO QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LUIS GUILLERMO ASPRILLA QUIÑONES**, identificado (a) con la cedula de

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

ciudadanía **No. 1.144.103.161**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 372.936**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

**DECIMO SEXTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DANIELA ALEJANDRA CUARTAS FORERO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 1.118.311.905**, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 391.301**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

**AVISA**

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** identificado (a) con la **C.C. 29.354.407**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00130-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** identificado (a) con la **C.C. 29.354.407** , so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

---

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

**OFICIO No. 332**

4

Señores  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.**  
**418 CALI - VALLE**

**COMUNICO**

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** identificado (a) con la **C.C. 29.354.407**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00130-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

**Señor**

**ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS**

[administracion@eltiple.com](mailto:administracion@eltiple.com)

<b>No. Rad.</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>fecha de elaboración</b>
O-2024-00130-00	ORDINARIO LABORAL	23/04/2024

Demandante: **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

**SE COMUNICA**

A **ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS**, como **demandado** dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00130-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por la señora **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** y por **Auto Interlocutorio No. 868 de la fecha**, se ORDENO su notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

**Señor**

**PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS**

[administracion@eltiple.com](mailto:administracion@eltiple.com)

**UB LOS NARANJOS CS #88 CALLEJON CN HONTANAR DE LAS MERCEDES**

**JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA**

<b>No. Rad.</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>fecha de elaboración</b>
O-2024-00130-00	ORDINARIO LABORAL	23/04/2024

Demandante: **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**

**SE COMUNICA**

A **PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS** con NIT 890319629-2, como **demandado** dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00130-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por la señora **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** y por **Auto Interlocutorio No. 868 de la fecha**, se ORDENO su notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

---

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**EMPLAZA:**

Al demandado **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por **ANA RUBIELA CHARRIA CHARA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PECES ORNAMENTALES EL TIPLE SAS, ALBERTO JOSE AULI VILLEGAS** en calidad de **heredero determinado de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD) y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA LUISA VILLEGAS ARBELAEZ (QEPD)**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2024-00130-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 23 de abril de 2024.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

**Secretaria**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **AMELIA LOSADA LOSADA** contra **MARKETING PERSONAL S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00136-00**. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 393

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

#### 1. Frente a los hechos:

- 1.1 Si bien se indica en el hecho PRIMERO que la demandante devengó un salario variable durante la vigencia de relación laboral, ello no es óbice para no indicar cuales fueron los valores a los que este ascendía en el periodo en que estuvo vigente la relación laboral, así como su cuantificación o metodología para el cálculo.
- 1.2 En denominado hecho SEPTIMO, mas que un hecho, obedece a una apreciación de la apoderada judicial, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.3 El hecho NOVENO, contiene varios hechos en si mismo, por lo que deberán separarse en numerales independientes.
- 1.4 El hecho DECIMO CUARTO, además del hecho, contiene apreciaciones de la apoderada judicial, por lo que deberán trasladarse al acápite



correspondiente.

- 1.5 El hecho DECIMO SEPTIMO, contiene varios hechos en sí mismo, por lo que deberán separarse en numerales independientes.
- 1.6 El hecho DECIMO OCTAVO, contiene varios hechos en sí mismo, por lo que deberán separarse en numerales independientes.
- 1.7 El hecho DECIMO NOVENO además del hecho, contiene consideraciones de la apoderada judicial, por lo que deberá trasladar estas al acápite correspondiente.
- 1.8 El hecho VIGESIMO además del hecho, contiene consideraciones de la apoderada judicial, por lo que deberá trasladar estas al acápite correspondiente.
- 1.9 El denominado hecho VIGESIMO SEGUNDO, no es un hecho, es una consideración de la apoderada, por lo que debe trasladarla al acápite respectivo.
- 1.10 El hecho VIGESIMO SEXTO, contiene varios hechos en sí mismo, por lo que deberán separarse en numerales independientes.
- 1.11 El denominado hecho VIGESIMO SEPTIMO, no es un hecho, es una consideración de la apoderada, por lo que debe trasladarla al acápite respectivo.
- 1.12 No se indica dentro de los hechos de la demanda el lugar de prestación del servicio, por lo que debe precisarse.

## 2. Frente a las pretensiones:

- 2.1 La apoderada judicial solicita en la pretensión SEGUNDA el pago de la indemnización del artículo 64 del CST, no obstante, pese a que cuantifica la misma, no es claro para el despacho sobre que base salarial lo hace, toda vez que en los hechos de la demanda refiere que la demandante devengaba un salario variable. Por lo que, deberá indicarse el salario base devengado por la demandante para cada anualidad, y especialmente la base salarial sobre la que se liquida la indemnización pretendida.

**SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

3

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **AMELIA LOSADA LOSADA** contra **MARKETING PERSONAL S.A**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **CONFIANZA EMPRESARIAL ABOGADOS SAS** con NIT 901410953, representada legalmente por la doctora **DANIELA GUEVERA HURTADO**, identificada con CC No. 1.114.835.638 y portadora de la TP No. 349.301 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante en el presente trámite, conforme poder legalmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**  
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido **PABLO MATEUS RUIZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A y AFP PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00140-00**. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria

### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 869**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas el Juzgado;

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o por quien



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

haga sus veces; por las razones expuestas.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **PROTECCION S.A** y **PORVENIR S.A**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**SEXTO: COMUNIQUESE** la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**OCTAVO: RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297**, abogado (a) en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional **No. 148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALI POR EL PRESENTE**

**A V I S A**

3

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00140-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

**OFICIO No. 333**

4

Señores

**MINISTERIO PÚBLICO  
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.  
418 CALI - VALLE**

**COMUNICO**

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00140-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señores:

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
O-2024-00140-00	ORDINARIO LABORAL	23/04/2024

Demandante: **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**

Demandado: **COLPENSIONES, PROTECCION S.A, PORVENIR S.A**

**SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** como demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00140-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por el señor **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**, y por **Auto Interlocutorio No. 869 de la fecha**, se ORDENO su notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señores:

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

No. Rad.	Naturaleza del proceso	fecha de elaboración
O-2024-00140-00	ORDINARIO LABORAL	23/04/2024

Demandante: **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**

Demandado: **COLPENSIONES, PROTECCION S.A, PORVENIR S.A**

**SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** como demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00140-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por el señor **PABLO MATEUS RUIZ** identificado con la **C.C. 19.279.744**, y por **Auto Interlocutorio No. 869 de la fecha**, se ORDENO su notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ALBEIRO ANTONIO MARIN FERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION, PINSKI Y ASOCIADOS S.A y FLOTA OCCIDENTAL S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00146-00**. Sírvasse proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 394

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

#### 1. Respecto al poder:

- 1.1 En el poder presentado se demanda entre otros a COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION y/o COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE TULUA LTDA COOTRASCITUL y/o COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL, por lo que no es claro para el despacho a cuál de las sociedad se está demandando, debiendo indicarse expresamente por parte de la apoderada judicial quien es la sociedad demandada, constatando de ser necesario, la información respectiva en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad contra la que pretende



invocar la demanda. Por lo anterior, deberá indicarse en el poder expresamente la sociedad demandada con su respectivo NIT y en dicho sentido, hacer los ajustes respectivos al poder allegado.

Así mismo, en el poder conferido únicamente obra la pretensión tendiente al reconocimiento de una pensión de vejez, no obstante, no se invocan las pretensiones tendientes a la corrección de Historia Laboral conforme lo referido y en los hechos y pretensiones del escrito de demanda, por lo que deberá adecuarse.

## 2. Frente a los hechos:

- 2.1 En el hecho OCTAVO, la apoderada judicial repite en dos ocasiones los periodos frente a los cuales se solicito corrección de Historial laboral respecto del empleador PINSKY Y ASOCIADOS S.A y FLOTA OCCIDENTAL S.A, por lo que debe corregirse en aras de vitar confusiones.
- 2.2 El referido hecho DECIMO SEGUNDO, mas que un hecho, obedece a una manifestación de la apoderad judicial, tal como ella lo indica, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente todo lo relativo a argumentos o razones propias del jurista.

## 3. Frente a las pretensiones:

- 3.1 La pretensión primera debe reformularse de manera precisa y clara, pues es extensiva y confusa, puesto que se observa que en la misma pretensión se solicita el reconocimiento de la pensión de vejez, así como inclusión de semanas cotizadas, debiendo las varias pretensiones presentarse por separado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- 3.2 La pretensión SEGUNDA, es reiterativa de la PRIMERA respecto a la solicitud de pensión de vejez, por lo que deben adecuarse ambas en aras de no caer en repeticiones.
- 3.3 La pretensión TERCERA, es reiterativa de la PRIMERA respecto a la solicitud de inclusión de semanas cotizadas, por lo que deben adecuarse ambas en aras de no caer en repeticiones.
- 3.4 La pretensión SEPTIMA no está dirigida contra un sujeto en particular, por lo que deberá reformularse e indicarse expresamente contra quien se pretende lo enunciado.



#### 4. Frente a los anexos:

4.1 El numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, enlista como uno de los anexos que debe acompañar el escrito de demanda, la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas si es una persona jurídica de derecho privado. Conforme lo anterior, se observa que respecto del empleador demandado PINKSY Y ASOCIADOS S.A, la apoderada judicial allega un CERTIFICADO DE CANCELACION de matricula mercantil, que no un CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, por lo que deberá aportarse el documento actualizado que certifique la existencia de la demandada, su situación jurídica y las direcciones de notificación judicial.

3

#### 5. Frente a la notificación de la demandada:

5.1 Si bien, se remite trazabilidad del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico [jooahanaperea@hotmail.com](mailto:jooahanaperea@hotmail.com) , este pertenece a la dirección del domicilio principal de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION, no obstante, la direcciones para notificaciones judiciales es una dirección física en la ciudad de Tuluá, Valle, por lo que debe remitirse a la misma es escrito de demanda y anexos.

**SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS Y NUEVOS SUJETOS PROCESALES, ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **ALBEIRO ANTONIO MARIN FERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE TULUA COOTRASCITUL EN LIQUIDACION, PINSKI Y ASOCIADOS S.A y FLOTA OCCIDENTAL S.A,** por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue nuevo poder conforme las observaciones indicadas por el despacho, en aras del reconocimiento de personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**  
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Tel 8986868 ext 3132

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MANUEL MEDARDO ARBOLEDA LAVAREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00150-00**. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 870**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que una de las demandadas es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del **Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas el Juzgado;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MANUEL MEDARDO ARBOLEDA ALVAREZ** identificado con la **C.C. 16.610.816**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERÓN**, o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MANUEL MEDARDO ARBOLEDA ALVAREZ** identificado con la **C.C. 16.610.816**,



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Tel 8986868 ext 3132

contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**QUINTO: COMUNIQUESE** la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**SEPTIMO: RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.929.297**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 148.850**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Tel 8986868 ext 3132

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

**AVISA**

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MANUEL MEDARDO ARBOLEDA ALVAREZ** identificado con la **C.C. 16.610.816**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00150-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **MANUEL MEDARDO ARBOLEDA ALVAREZ** identificado con la **C.C. 16.610.816**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Tel 8986868 ext 3132

Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

**OFICIO No. 334**

4

Señores

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA**  
**OF. 418 CALI - VALLE**

**COMUNICO**

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MANUEL MEDARDO ARBOLEDA ALVAREZ** identificado con la **C.C. 16.610.816**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00150-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Tel 8986868 ext 3132

**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señores:

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

<b>No. Rad.</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>fecha de elaboración</b>
O-2024-00150-00	ORDINARIO LABORAL	23/04/2024

Demandante: **MANUEL MEDARDO ARBOLEDA ALVAREZ** identificado con la **C.C. 16.610.816**

Demandado: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**

**SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** como demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00150-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por el señor **MANUEL MEDARDO ARBOLEDA ALVAREZ** identificado con la **C.C. 16.610.816** y por **Auto Interlocutorio No. 870 de la fecha**, se ORDENO su notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria



**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARIELA CAPOTE VALENCIA** contra **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00154-00**. Sírvase proveer.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 871**

En atención al informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a revisar el libelo de mandatorio presentado en aras de pronunciarse el despacho sobre su admisión o inadmisión, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda**. No obstante, encuentra esta agencia judicial que carece de competencia para conocer del presente asunto.

Acuden a estrados judiciales, la señora **MARIELA CAPOTE VALENCIA** incoando demanda contra **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, pretendiendo se CONDENE a la entidad al reconocimiento y pago del bono pensional TIPO A, por concepto de aportes realizados al ISS hoy COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y el material probatorio, en especial, la *RESOLUCION No. 4143.010.21.0 DE 2020 por medio de la cual el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO APRUEBA, RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION DE JUBILACION* a la hoy demandante, se puede extraer con claridad meridiana la calidad de pensionada por parte de una entidad de derecho público por parte de la demandante, por lo que se tiene que esta agencia judicial no es la competente para conocer del presente asunto.

La Honorable Corte Constitucional en **Auto 356/21**, se pronunció sobre la Competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en los siguientes términos:



## **Alcance del numeral 4º del artículo 104 del CPACA**

5. Según el artículo 12<sup>[32]</sup> de la Ley 270 de 1996, la jurisdicción ordinaria conocerá de todos los asuntos que no estén asignados a cualquier otra. Por su parte, el artículo 2.5 del Código Procesal del Trabajo señala que la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, estudiará los casos relacionados con “[l]a ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”. Se trata, entonces, de una cláusula general o residual de competencia que opera cuando no hay una norma especial que atribuya el conocimiento de un proceso a otra jurisdicción<sup>[33]</sup>.

6. Por su parte, el artículo 104 del CPACA establece qué asuntos debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo<sup>[34]</sup>. En particular, el numeral 4º indica que aquella estudiará los procesos “(...) relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

7. Según la Corte Constitucional<sup>[35]</sup> el Consejo de Estado<sup>[36]</sup> y el Consejo Superior de la Judicatura<sup>[37]</sup>, **la naturaleza de la vinculación del trabajador, al momento de causar la prestación, determina la jurisdicción competente**. Dicho criterio se justifica en la necesidad de establecer un hito que permita definir a cuál autoridad corresponde decidir el asunto. Además, atiende al numeral 4º del artículo 104 del CPACA, que se refiere de manera exclusiva a la categoría de “servidores públicos”, con la precisión de que la competencia se circunscribe al examen de la relación legal y reglamentaria, la cual es predicable de los **empleados públicos**. Por otra parte, debe analizarse la naturaleza de la entidad demandada<sup>[38]</sup>.

Así las cosas, si al momento de causar la pensión el demandante tuvo la calidad de empleado público, y si una persona de derecho público administra el régimen de seguridad social que le aplica, la jurisdicción de lo contencioso administrativa deberá conocer el asunto. En concreto, en las controversias en materia de seguridad social, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se determina mediante dos factores concurrentes: la naturaleza jurídica de la entidad demandada y la calidad jurídica (determinada por la naturaleza del vínculo laboral y las funciones que desempeña) del sujeto que demanda.

8. Esta regla de competencia ha sido aplicada a los casos en los que el demandante alega ser beneficiario de una pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de quien ostentaba la calidad de empleado público. Sobre el particular, se ha establecido que la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer del asunto cuando: (i) el derecho alegado se causa como consecuencia de una relación legal y reglamentaria probada entre el causante y la entidad demandada, y (ii) se trata de una entidad pública<sup>[39]</sup>.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en **Auto 490/21**, se pronunció sobre la competencia para conocer las controversias en materia de seguridad social que involucran a empleados públicos, precisando así el alcance del numeral 4º del artículo 104 del CPACA:



"El artículo 104 del CPACA determina la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. En su numeral 4, ese artículo, señala que la jurisdicción contencioso administrativa también está instituida para dirimir los conflictos "relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público". Este numeral se refiere, de un lado, a las controversias laborales y, de otro, a los asuntos relacionados con la seguridad social.

El Consejo Superior de la Judicatura se pronunció en varias oportunidades respecto del alcance de ese numeral, en lo que atañe, de manera particular, a los asuntos relacionados con la seguridad social. Así, precisó de manera general que, a partir de su contenido normativo, "los procesos judiciales relativos a la seguridad social de los **empleados públicos**, cuando su régimen sea administrado por una **persona de derecho público**, son los únicos litigios en materia de seguridad social que pueden ser tramitados ante la jurisdicción especial de lo contencioso administrativo" (Negrillas fuera del original). Por ende, cuando la demanda verse sobre controversias en el sistema de seguridad social que involucren a otro tipo de trabajadores distintos a los empleados públicos, será competente la jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia más reciente y pacífica de la **Corte Constitucional**, del Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura, se entiende que la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa en asuntos sobre la seguridad social surge específicamente de la **naturaleza de la vinculación del trabajador**, al momento en que se causa la prestación correspondiente. Bajo esa óptica, se ha concebido que cuando la vinculación del reclamante se funda en el ordenamiento jurídico, y este rige su relación laboral legal y reglamentaria, a través de disposiciones prestablecidas que anteceden al nombramiento y al desarrollo de la labor, se trata de un empleado público y resulta ser un asunto de interés para la jurisdicción contencioso administrativa. Por el contrario, cuando la relación se encuentra normada y sus detalles establecidos en un contrato laboral, de carácter eminentemente negocial, en el que confluyen la voluntad de la administración y la del trabajador oficial, se trata de un asunto que, residualmente, le compete a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil. Desde ese punto de vista, los asuntos tanto laborales como aquellos propios de la seguridad social, que atañen a empleados públicos son de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa; entretanto, aquellos que conciernen a los trabajadores oficiales son propios de la ordinaria".

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial, ha de declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, y se procederá conforme lo dispuesto el artículo 138 del Código General del Proceso, por lo que se remitirá el presente asunto a la jurisdicción Contencioso Administrativo.

Por lo anterior el Despacho;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

---

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de Jurisdicción de este despacho judicial para conocer de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por **MARIELA CAPOTE VALENCIA** contra **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

**SEGUNDO: REMITASE** el proceso a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de Cali para que sea repartido entre estos.

**TERCERO: ARCHIVASE Y CANCELESE** la radicación del sumario en estas dependencias.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**



Santiago de Cali, 23 de abril de 2024

**OFICIO No. 335 P-2024-00154-00**

5

**Jefe Reparto**

**OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

**CALI – VALLE**

[repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: REMISION PROCESO DECLARATORIA FALTA DE JURISDICCION**

**DEMANDANTE: MARIELA CAPOTE VALENCIA**

**DEMANDADA: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

**RADICADO: 2024-00154-00**

Me permito remitir con destino a esa dependencia, a efecto de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Cali, el presente Proceso Ordinario adelantado por **MARIELA CAPOTE VALENCOA** en contra de **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**, para lo de su competencia.

Se adjunta expediente digital contentivo de la Acción Ordinaria

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MERCEDES FRANCO GARRIDO** contra **ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00160-00**. Sírvase proveer.

1

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
Secretaria

### JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 395

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

#### 1. Frente a los hechos:

- 1.1 El denominado hecho QUINTO esta conformado por varios hechos, por lo que deberán presentarse en numerales independientes.
- 1.2 El hecho DECIMO TERCERO esta conformado por varios hechos, por lo que deberán presentarse en numerales independientes.
- 1.3 El hecho DECIMO CUARTO, además del hecho en si mismo, está conformado por argumentos y cálculos del apoderado judicial que no corresponden a este acápite de la demanda, por lo que deberán trasladarse al correspondiente.
- 1.4 El denominado hecho DECIMO QUINTO, mas que un hecho, es una pretensión, por lo que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.5 El denominado hecho DECIMO SEXTO, mas que un hecho, es un rozamiento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite respectivo.



- 1.6 El denominado hecho DECIMO SEPTIMO, mas que un hecho es un razonamiento del apoderado judicial, por lo que debe trasladarse al acápite respectivo o reformularse como hecho.

Sea menester recordar al jurista que un hecho es un evento, idea o situación comprobable, es real, objetivo y controvertible, por el contrario, una opinión es la expresión de un pensamiento, surgido de una idea, situación o acontecimiento.

## 2. Frente al poder:

- 2.1 El poder allegado se encuentra mal digitalizado por lo que es borrosa y confusa su lectura, por lo anterior, deberá remitirse nuevamente de manera legible conforme lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.**

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

### **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **MERCEDES FRANCO GARRIDO** contra **ADMISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

---

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante en aras de que allegue poder conforme lo requerido por el Juzgado, en aras del reconocimiento de personería para actuar.

3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura", is centered below the section header.

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**  
JUEZ



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido **MARIA LEONOR MENDOZA GONZALEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A;** que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00166-00**. Sírvasse proveer.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril Dos mil Veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 872**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas el Juzgado;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA LEONOR MENDOZA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 20.143.491**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA LEONOR MENDOZA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 20.143.491**, contra la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**PORVENIR S.A.**, representada legalmente **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**TERCERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIA LEONOR MENDOZA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 20.143.491**, contra la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.**, representada legalmente **JAIME RESTREPO PINZON** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

**SEXTO: RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALBA FANNY AYORA PEREZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 31.270.935**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 33.916**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO**



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle  
[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) / Tel 8986868 ext 3132

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

**AVISA**

3

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA LEONOR MENDOZA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 20.143.491**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2024-00166-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la Ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA de la señora **MARIA LEONOR MENDOZA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 20.143.491**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**  
La secretaria



Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

**OFICIO No. 336**

4

Señores

**MINISTERIO PÚBLICO**  
**CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.**  
**418 CALI - VALLE**

**COMUNICO**

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA LEONOR MENDOZA GONZALEZ** identificada con la **C.C. 20.143.491**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2024-00166-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

La secretaria



**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señores:

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

<b>No. Rad.</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>fecha de elaboración</b>
-----------------	-------------------------------	-----------------------------

O-2024-00166-00	ORDINARIO LABORAL	23/04/2024
-----------------	-------------------	------------

Demandante: **MARIA LEONOR MENDONZA GONZALEZ**

Demandado: **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A**

**SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** como demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00166-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por el señor **MARIA LEONOR MENDONZA GONZALEZ**, y por **Auto Interlocutorio No. 872 de la fecha**, se ORDENO su notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria



**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señores:

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**

[procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

<b>No. Rad.</b>	<b>Naturaleza del proceso</b>	<b>fecha de elaboración</b>
-----------------	-------------------------------	-----------------------------

O-2024-00166-00	ORDINARIO LABORAL	23/04/2024
-----------------	-------------------	------------

Demandante: **MARIA LEONOR MENDONZA GONZALEZ**

Demandado: **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A**

**SE COMUNICA**

A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** como demandado dentro del proceso de la referencia, que en este Despacho Judicial se radicó con el No. O- 2024-00166-00, el Proceso Ordinario Laboral, propuesto por el señor **MARIA LEONOR MENDONZA GONZALEZ**, y por **Auto Interlocutorio No. 872 de la fecha**, se ORDENO su notificación, por lo cual debe comparecer de manera virtual al correo [j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), a este despacho dentro de los Cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a efecto de notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda y sus anexos.

Se le advierte que, en caso de NO COMPARECER dentro del término señalado, se le NOTIFICARÁ PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda mediante FIJACION DEL AVISO de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P., entregándosele para el evento traslado de la demanda y sus anexos.

Atentamente,

**DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO**

Secretaria